

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Octubre 1908).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado. 2.º—Circular.

El Alcalde de Valtorres participa á este Gobierno que en el ganado lanar de los herederos de don Manuel Bernal, vecinos de dicha localidad, se ha presentado la enfermedad variolosa, habiéndosele señalado para que paste la partida llamada Sierra de Terrer, y para abrevadero, el punto denominado «La Boquera», en el término municipal de Terrer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 5 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

### SECCION QUINTA

#### ALCALDÍA DE NOVIERCAS

El día 20 del actual se extraviaron de la feria de Soria dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan.

La persona que las hubiere recogido dará conocimiento al Sr. Alcalde de Noviercas (Soria) para que éste lo haga á su vez al dueño y se presente á recogerlas.

Noviercas 28 de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Gregorio Melendo.

##### Señas de las reses.

Una vaca, de cuatro años, castaña, bien astada y preñada, lleva la oreja izquierda despuntada y muesca adelante, y en la derecha escardillo atrás; con un cencerro de los llamados «piquete».

Otra ídem, de diez años, pelo negro, cornigacha, lleva un cencerro grande y en la parte delantera de ambas orejas un escardillo; con un pegote de pez en la parte delantera del lomo izquierdo.

### SECCION SEXTA

#### Abanto.

Formados para el próximo año de 1909 los documentos que se expresan, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que á cada uno se les señala, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinados por el que lo crea pertinente.

Repartos de la contribución por rústica; padrón de edificios y solares, y padrón de cédulas personales, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Abanto 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Patricio Sanz.

#### Aguarón.

Los repartos de la contribución de rústica y edificios y solares para el año de 1909, se hallan de

manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes hagan las observaciones de agravio que crean convenientes.

Aguarón 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Pena.

#### Aranda de Moncayo.

Conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 16 del actual, desde la hora de las nueve á las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos correspondientes á las especies de líquidos y carnes consumibles en este término municipal durante el año de 1909; si ésta no diese resultado, en el mismo día, durante la hora de las diez á las once, será celebrada la segunda, y si tampoco diese resultado dicho día, desde la hora de las once á las doce se celebrará la tercera y última.

Aranda de Moncayo 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Ruiz.

#### Alforque.

Por espacio de quince días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de 1909.

Cuentas municipales de 1907.

La publicación de estas últimas tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, á las diez, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento,

Alforque 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Martín Tesán.

\*\*\*

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Asociados tienen acordado la celebración de las siguientes subastas:

#### A venta libre, por tres años.

La primera, el 9 de Octubre.

La segunda, el 19 del mismo mes.

#### Con venta á la exclusiva, por un año.

La primera, el 29 de Octubre.

La segunda, el 7 de Noviembre.

La tercera, el 17 del mismo mes.

Dichas subastas se celebrarán á las diez de cada uno de los días señalados, sujetándose á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si en alguna de las subastas se hiciese proposición aceptable, se suspenderán y anularán las sucesivas.

Alforque 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Martín Tesán.

#### Boquiñeni.

No habiendo dado resultado positivo el concierto gremial de las subastas de arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de este término municipal para el año 1909, tendrá lugar la segunda subasta de venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes el día 7 del actual, celebrándose la tercera el día 16 de dicho mes, caso

de no dar aquélla resultado. La hora señalada para las subastas será la de las diez de la mañana.

Boquiñeni 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

\*\*\*

Tarifa acordada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1909, que se publica á los efectos de Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual. Plas. Cts.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	4	0'40	1.365	540
Leña.....	100	2	0'30	3.310	990
TOTAL .....					1.530

Boquiñeni 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Coscolla.—El Secretario, Benigno Mañas.

#### Brea.

El reparto de la contribución rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa, formados para el próximo año de 1909, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Brea 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Forniés.

#### Sierra de Luna.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1909, por el Ayuntamiento y Asociados se ha acordado celebrar las subastas siguientes:

Para el arriendo á venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 6 de Octubre próximo.

La segunda ídem, el día 16 de ídem.

#### A la exclusiva, por un año.

La primera subasta, el día 24 del mes de Octubre.

La segunda ídem, el día 2 de Noviembre próximo viniente.

La tercera ídem, el día 12 de ídem.

Los pliegos de condiciones en la Casa Consistorial; y se advierte que las subastas se celebrarán de las diez á las doce de su mañana.

Sierra de Luna 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Aranda.

#### Tauste.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales y acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en 1909, la celebración de subastas de arriendo, en uso de la autorización concedida á esta Alcaldía, hago saber: Que el día



SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de don Francisco Velasco y Ortiz, contra D. Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco, sobre pago de dieciocho mil novecientas pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio ha solicitado la parte actora que se practicara el embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago, por no ser conocido el domicilio del deudor, y que verificado aquél, se hiciera dicho requerimiento y la citación de remate en una sola diligencia del modo que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose dictado el auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Auto: Distrito del Pilar de Zaragoza, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho..... El Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito al principio nombrado, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que debía despachar y despacha mandamiento de ejecución en forma contra el demandado D. Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco, por la cantidad de dieciocho mil novecientas pesetas, que como importe de una letra primera de cambio le reclama D. Francisco Velasco Ortiz, intereses legales de esa suma desde la fecha del protesto y gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia, y que se calculan en tres mil pesetas, librándose mandamiento, con inserción de este auto, al Alguacil de servicio para que, por ante el Escribano que refrenda ó quien le sustituya, sin necesidad de previo requerimiento de pago á dicho demandado, por no ser conocido su domicilio, se proceda al embargo de sus bienes, á designación de la parte actora, en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades indicadas y guardando el orden que establece el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil. Verificado el embargo, practíquese el requerimiento de pago y la citación de remate del deudor en una misma diligencia del modo que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicha ley. Así lo acuerda, manda y firma S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal».

Con fecha diecinueve de los corrientes, se practicó por este Juzgado el embargo de bienes de don Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco sin el previo requerimiento de pago por no ser conocido su domicilio, habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Huerta —Zaragoza á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho. —Por presentado el precedente escrito, que se unirá á los autos de su razón con el mandamiento de embargo que cumplimentado se reporta y según se halla acordado en el auto de diecisiete de los corrientes, requiérase de pago al ejecutado don

15 del actual, á las diez en punto, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumo para dicho ejercicio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiere postor, se señalará segunda subasta oportunamente y se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tauste 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Sabater.

Torrijo.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909.

Torrijo 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

Trasmoz.

Tarifa de arbitrios que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa proponen al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Consumo calculado.	PRODUCCION ANUAL
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	2'50	0'40	250.513	1.002'05
Leña.....	100	2'50	0'40	475.825	1.903'30
TOTAL.....					2.905'35

Trasmoz 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Florencio Jaime.

Villar de los Navarros.

Por renuncia del que había sido agraciado, se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido, compuesto de este pueblo, Santa Cruz y Nogueras: su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas entre los dos pueblos externos y 1.550 á que ascenderán las igualas é inspección de carnes de esta localidad.

Lo que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 12 del próximo mes de Octubre.

Villar de los Navarros 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Benigno Sanz.

Zuera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años, de las especies sujetas al impuesto, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 14 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y si ésta no diese resultado, tendrá lugar una segunda el día 26 de igual mes, á la misma hora.

El pliego de condiciones se encuentra en la secretaría municipal.

Zuera 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco y cítesele de remate mediante cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar en dichos edictos que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que se cita de remate al mencionado deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese. Al otrosí, como se pide, librese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que anote preventivamente el embargo llevado á efecto en este juicio, haciéndose constar que dicho embargo ha de responder de la cantidad reclamada y de tres mil pesetas más para pago de intereses y costas.—Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal».

En virtud de lo acordado, se requiere de pago, por medio del presente, al repetido D. Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco, para que satisfaga las cantidades por que ha sido despachada la ejecución y de las que se hace mérito en la parte dispositiva del auto inserto, haciéndose saber además á aquél que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Asimismo se cita de remate, mediante este edicto, al prenombrado D. Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese, haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos acompañados con ella se hallan en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra José Murillo Sampérez, Manuel Jimeno Rubio, Mariano Bagüés Molina y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas á dichos procesados, sitas en término de Leciénena y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en la calle del Solano Alto, sin número; lindante por la derecha entrando con otra de Mariano Letosa, por la izquierda con la de Cirilo Murillo, por la espalda con pajar de Francisco Azara Solanas y frente dicha calle: tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, en los Charrines, de dos cahices y tres hanegas de tierra; lindante al Saliente y Mediodía con Martí, al Norte con campo de la Viuda de Cirilo Murillo y al Poniente con monte: tasado en ochenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, en la misma partida, de un cahiz y tres hanegas de tierra; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con monte y al Poniente con campo de Francisco Azara y Solanas: tasado en sesenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo, en el Coronazo, de un cahiz y tres hanegas; lindante al Saliente, Poniente, Norte y Mediodía con monte común: tasado en treinta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro, en Pui-Otal, de un cahiz y tres hanegas; lindante al Saliente con monte, al Poniente, Norte y Mediodía con monte común: tasado en treinta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Una viña, en las Altas, de cinco hanegas; lindante al Saliente con otro de Francisco Sancho y al Mediodía con la de Clemente Murillo: tasada en cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Un campo, en los Tapiados, que lo divide hoy en dos la carretera, de cuatro cahices y tres hanegas de tierra; lindante al Saliente y Mediodía con paso de ganado, al Norte con campo de Julián Muñío y al Poniente con camino: tasado en ochenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro, en las Eras Altas, de cinco hanegas; lindante al Saliente con camino, al Poniente con otro de Mariano Sanz, al Norte con era de la Viuda de José Montero y al Mediodía con era de vestre Serrano: tasado en treinta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro, en el barranco Murillo Sierra, de dos cahices y tres hanegas; lindante al Saliente con monte, al Poniente con monte, al Mediodía con monte y al Norte con campo de Nicolás Murillo: tasado en cien pesetas.

10. Una viña, en el Saso, de dos hanegas, cual se encuentra hoy parte de ella muerta; lindante al Saliente con otra de Juan Bagüés, al Poniente con la de José Pila, al Mediodía con la de Manuel Murillo y al Norte con camino: las tres tasadas en setenta y cinco pesetas.

11. Otra, en las Bajas, de dos hanegas, yermo; lindante al Saliente con campo de Carlos Marcéu, al Poniente con monte, al Norte con campo de Justo Murillo y al Mediodía con la de Pedro Tiana: tasada en cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Leciénena, el día veintiocho de Octubre próximo viniente, á las once, se hacen advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta de las fincas, los licitadores consignar previamente en la Sala del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya mencionado por ser segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas de calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor por en la subasta simultánea que se anuncia.

Y 4.<sup>a</sup> Que será de cuenta del rematante proporcionar la titulación de las fincas indicando cuando le sean adjudicadas.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.



D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de doce del actual, dictado en la demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Manuel Pérez, como representante de la Sociedad anónima «La Fertilizadora Castellana», contra D.<sup>a</sup> Josefa Lozano y sus hijos doña Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, se despachó contra los tres demandados la ejecución por la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas pesetas, más los intereses correspondientes á esa suma á razón del cuatro y medio por ciento anual, á contar desde el primero de Marzo de mil novecientos uno, así como por sesenta y dos pesetas ochenta céntimos en concepto de gastos de negociación de letras aceptadas, que la Sociedad demandante reclama, y las costas, calculadas en dos mil pesetas.

Por ese mismo auto fué ratificado el embargo preventivo, trabado con fecha diecinueve de Junio del corriente año, en veinticinco números de bienes sitios en el término municipal del pueblo de Gallur, que pertenecen en usufructo de viudedad á la D.<sup>a</sup> Josefa Lozano, y la mera propiedad de los mismos, en sus dos cuartas partes, á los dos citados hijos, también deudores, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano.

Se acordó asimismo por el repetido proveído de doce del actual, que una vez verificado el embargo en bienes de los demandados, sin necesidad de previo requerimiento, en razón á hallarse ausentes y desconocerse su actual paradero, se les hiciera el requerimiento de pago y la citación de remate por medio de edictos que deberían fijarse en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución.

Y habiéndose trabado el embargo el día veintitrés de los corrientes en los aludidos veinticinco números de bienes, sitios en el pueblo de Gallur, que ya estaban embargados preventivamente á instancia de la Sociedad demandante; por el presente edicto se requiere á los ejecutados D.<sup>a</sup> Josefa Lozano y sus hijos D.<sup>a</sup> Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, á fin de que satisfagan á la Sociedad «La Fertilizadora Castellana», las cantidades que ésta les reclama y por las cuales se despachó la ejecución contra los mismos, á quienes se concede el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución; previniéndoles que si así no lo hacen seguirá adelante el procedimiento á instancia de parte, previa declaración de su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se ha seguido incidente de pobreza por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de Anselmo Miguel Lambea, para litigar con D. Florencio Iñigo Sal-

daña, habiéndose dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el incidente de pobreza, promovido por Anselmo Miguel Lambea, casado, mayor de edad, labrador, domiciliado en esta ciudad, carretera de Valencia, número doscientos treinta y cuatro, segundo, representado por el procurador D. Gregorio Enciso, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Frisón, para que se le declare pobre en sentido legal, á fin de poder litigar con D. Florencio Iñigo, habitante en esta capital, barrio de Casa Blanca, setenta y nueve, el cual, á pesar de haber sido emplazado en legal forma, no ha comparecido en los autos, habiéndose tramitado éstos con intervención del Abogado del Estado por mandato expreso de la Ley....=

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Anselmo Miguel Lambea, con opción á gozar de los beneficios que la Ley concede á los que obtienen tal declaración, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se propone entablar contra D. Florencio Iñigo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, Y notifíquese la presente sentencia al litigante rebelde en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley.—Así por esta mi sentencia, en la que no se hace expresa declaración de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta».

«Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el señor D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi testimonio, de que doy fe.—Fausto Arnau».

Y á fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia antes inserta, al demandado D. Florencio Iñigo Saldaña, expido el presente edicto en Zaragoza á uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnau.

#### Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza pende demanda ejecutiva entablada á continuación de diligencia de embargo preventivo, promovidas por el Procurador D. Manuel Pérez, como representante de la Sociedad anónima «La Fertilizadora Castellana», contra D.<sup>a</sup> Josefa Lozano y sus hijos D.<sup>a</sup> Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, sobre reclamación de diecisiete mil cuatrocientas pesetas, intereses de esa suma á razón del cuatro y medio por ciento anual, á contar desde el primero de Marzo de mil novecientos uno, más sesenta y dos pesetas ochenta céntimos en concepto de gastos de negociación de letras aceptadas y las costas, calculadas en dos mil pesetas.

Por auto de doce del actual se despachó la ejecución contra los deudores, y en veintitrés de los corrientes, sin previo requerimiento de pago, en

razón á hallarse aquéllos ausentes y desconocerse su paradero, se trabó el embargo, por las cantidades anteriormente indicadas, en veinticinco números de bienes, sitios en el pueblo de Gallur y sus términos, que ya habían sido embargados preventivamente con fecha diecinueve de Junio del presente año á instancia de la Sociedad ejecutante, bienes que pertenecen en usufructo de viudedad á la D.<sup>a</sup> Josefa Lozano, y en sus dos cuartas partes, la mera propiedad de los mismos, á los dos citados hijos, también deudores, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano.

Se declaró así bien, por aquel proveído, ratificado en tiempo y forma con la interposición de la aludida demanda el referido embargo preventivo y que se les notificara tal ratificación mediante cédulas, que deberían fijarse en la tabla de anuncios del Juzgado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, y para que sirva de notificación á los demandados deudores D.<sup>a</sup> Josefa Lozano, doña Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, cuya residencia y actual paradero se ignoran, el hecho de haber quedado ratificado en tiempo y forma el embargo preventivo que se trabó en sus bienes á instancia de la Sociedad demandante «La Fertilizadora Castellana», se expide la presente cédula, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente instado por D.<sup>a</sup> Gregoria Osés Arbizu, vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Orera Ruiz, después de recibida información testifical y de oír al Ministerio fiscal, se dictó auto en diecisiete del actual por este Juzgado, el cual comprende la parte dispositiva, que dice así:

«S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel Orera Ruiz, y en consecuencia se confiere la administración de sus bienes á su cónyuge D.<sup>a</sup> Gregoria Osés Arbizu y el ejercicio de los derechos correspondientes á dicho ausente, mandando se publique mediante edictos, que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre; y sin perjuicio de todo se autoriza desde luego á D.<sup>a</sup> Gregoria Osés Arbizu para otorgar en representación de su hijo menor Martín Orera y Osés la escritura de inventario y aceptación de la herencia de D. Saturnino Ruiz y Royo, que deberá presentar á la aprobación judicial, expidiendo á la interesada los testimonios que pidiere á los efectos consiguientes, etc».

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, se expide el presente en Zaragoza á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Justo Emperador.

#### Ateca.

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente instado en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Cecilia Trigo Poilao, vecina de esta villa, vinda, solicitud de que, en unión de su hermana D.<sup>a</sup> María del Rosario Josefa Trigo Poilao, se las declarara herederas de su difunta hermana D.<sup>a</sup> Casilda Trigo Poilao, cuyo fallecimiento ocurrió en esta villa el día doce de Septiembre último sin haber otorgado testamento, he acordado, en providencia de ayer, anunciar por medio del presente el fallecimiento intestado de dicha señora, y llamar á los herederos que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que las solicitantes D.<sup>a</sup> Cecilia y D.<sup>a</sup> María del Rosario Josefa Trigo Poilao, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del de su fijación al público en los términos de costumbre de esta localidad, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo no serán oídos y seguirá el expediente su curso, causando les el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—José María Rodríguez del Valle.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, promovidos por Lucas Forcén López, por sí, y como marido de Basilisa Pérez, contra Marcos Ruiz Vela y su esposa Cristina Sánchez Roy, vecinos de Sertica, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia de hoy hacer saber á los referidos Marcos Ruiz y Cristina Sancho, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, que dentro de quinto día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan con el fin de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del Lucas Forcén y esposa, de las cuatro fincas que quedaron rematadas por los mismos en la subasta celebrada en primero de Febrero de mil novecientos siete, apercibiéndoles que de no verificarlo se otorgará de oficio la mencionada escritura.

Dado en Calatayud á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Morlanes Pablo y Blas Pablo Rodrigo, en causa seguida contra los mismos sobre robo, tengo acordado proceder, por tercera vez y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas y semovientes embargados á aquéllos, sitas en términos de Aluenda, barrio de El Frasnó, y que son las siguientes:



*De la pertenencia de Tomás Morlanes.*

- 1.º Un campo, llamado de la Trurita, de una yugada; que linda al Norte con Manuel Catalán, al Sur con Manuela Rodrigo, al Este con carretera y al Oeste con ermita: tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 2.º Un campo, en el Inestar, de dos yugadas; que linda al Norte con Juan Manuel Catalán, al Mediodía con carretera real, al Este con Martín Jimeno y al Oeste con Antonio Rodrigo: tasado en doscientas pesetas.
- 3.º Un campo, en la Chopera, de dos yugadas; que linda al Norte con Elías Pina, al Mediodía con Bartolomé Ballesteros, al Sur con Elías Pina y al Oeste con Bartomé Ballesteros: tasado en ciento sesenta pesetas.
- 4.º Un campo, en la Pieza de las Viñas, de dos yugadas; que linda al Norte con Francisco Rodrigo, al Mediodía con carretera real, al Sur con Martín Jimeno y al Oeste con Pedro Escós: tasado en doscientas cincuenta pesetas.
- 5.º Una viña, en el Puerto, de dos yugadas; linda al Norte con Miguela Sancho, al Mediodía con Francisco Francia, al Sur con carretera y al Oeste con Agustín Morlanes: tasada en trescientas pesetas.
- 6.º Un campo, con olivos, en los Quiñones, de media yugada; que linda al Norte con Andrés Zabala, al Mediodía con carretera vieja, al Sur con Domingo Polo y al Oeste con Pío Pérez: tasado en cuatrocientas pesetas.
- 7.º Un macho, cuya edad y alzada se ignoran: tasado en doscientas doce pesetas.

*De la pertenencia de Blas Pablo.*

- 1.º Un campo, en el Puerto, de dos yugadas y dos cuartos; linda al Norte con carretera, al Este con Lázaro Morlanes, al Sur con monte Chaparral y al Oeste con monte Blanco: tasado en cien pesetas.
- Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve del actual para el semoviente y para las demás fincas el día veintiuno del corriente, ambos á las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado al semoviente y de las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos, y que el semoviente obra en poder del Depositario D. Francisco Francia, en el pueblo de El Frasno y barrio de Aluenda.
- Dado en Calatayud á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se intruye sumario contra Carlos Martín Romero, sobre homicidio de Juan Edo Brun, natural de Mora de Rubielos, el día veintiséis de Julio último, en cuyo sumario he acordado llamar á la vida del interfecto, su hijo Mariano Edo, así

como á los parientes de aquél, cuyo paradero o ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario é instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

**La Almuñia.**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se hace constar: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver, que no ha podido identificarse, de unos cuarenta ó cincuenta años de edad, en estado de descomposición, sin que llevara prenda alguna de vestir y solamente una correa á la cintura y una alpargata abierta que se encontró cerca de él en una viña de Remigio Lorente, sita en la partida de la Calera del término municipal de Lumpiaque y en un riego que parte del barranco del Sotillo destinado al riego de la misma en las avenidas de dicho barranco, el día veintiuno de los corrientes; y por providencia de este día se ha acordado fijar edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se haga constar si de algún punto ha desaparecido el sujeto de las únicas señas que constan y se describen anteriormente, y en caso afirmativo, se acrediten los nombres y demás circunstancias personales del sujeto desaparecido para poder venir en conocimiento de quién sea dicho cadáver.

Dado en La Almuñia á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Andrés Magdalena, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una casa, sita en el pueblo de Villanueva de Jalón y su calle Baja, de veintitrés metros superficiales, que linda por la derecha entrando con María Andrés, por la izquierda con Manuel Tejada y por la espalda con monte: tasada en ciento setenta pesetas.

- 2.º Media casa indivisa, sita en la Plaza de dicho pueblo, señalada con el número dos, de veintiséis metros superficiales, que confronta toda ella por la derecha entrando con otra de Manuel Langa, por izquierda con otra de Juan Magdalena y por espalda con otra de Matías N.: tasada en setenta y cinco pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día treinta de Octubre próximo á la Sala-audiencia de este Juzgado y en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor, y se advierte que no hay títulos de propiedad, que no

e admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación y que habrá que depositarse previamente el diez por ciento del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

### Teruel.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por falsedad en documento mercantil y otros hechos, se cita á Esteban Alonso Roldán, comerciante ambulante, que residió en Zaragoza, calle de Pignatelli, número 26, y desde cuya ciudad marchó á Soria, y á Santiago Gil, vecino que fué de Calatayud, y en la actualidad los dos en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza, Soria y Teruel, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración acordada en la nombrada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Teruel veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Blas Jimeno.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Cinco Olivas.

D. José Piazuolo Enfedaque, Juez municipal de Cinco Olivas;

Hago saber: Que vacante la secretaría del Juzgado municipal, por destitución del que la desempeñaba interinamente, D. Rafael Ferrer, se anuncia concurso por término de quince días, para que los que se crean con derecho á la misma y reúnan las condiciones que expresa el artículo 109 de la ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes, puedan solicitarla mediante la presentación de los documentos reglamentarios.

Dado en Cinco Olivas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez, José Piazuolo.—El Secretario accidental, José Albaçar.

### Cubel.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Aniceto Vicente Valenzuela, Juez municipal de este distrito, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil, entre partes, de D. Joaquín Aleusa del Carmen, demandante, y D. Miguel Acero Aranda, demandado, el primero de esta vecindad y el segundo de Torralba de los Frailes, se sacan á pública y judicial subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes semovientes que se hallan de manifiesto en el Depósito judicial al efecto.

Un macho mular, de cuatro años, capón, negro y de alzada un metro treinta y cinco centímetros: tasado en quinientas pesetas; y no habiéndose presentado postor alguno en la primera ni segunda subasta, se rebaja un veinticinco por ciento de tasación.

Los que quieran interesarse en la adquisición de estos bienes podrán acudir el día ocho de Octubre, á las diez de su mañana, á la Sala-audiencia de

este Juzgado, en donde se verificará el remate el cual no será admisible postura que no cubra dos terceras partes del precio señalado en la remate.

Cubel treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Pascual Guillén.—V.º B.º Juez municipal, Aniceto Vicente Valenzuela.

### Paniza.

D. José Lorente Bernal, Juez municipal de la de Paniza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, iniciado por Bernardo García Soria contra la herencia yacente del finado Macario Espinosa Hernández en reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Paniza á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—El Sr. Juez municipal D. José Lorente Bernal y los adjuntos D. Antonio Burillo y Andrés Sancho, constituidos en tribunal; en este juicio.—

*Fallan:* Que debían condenar y condenaban a la herencia yacente del prenarrado Macario Espinosa Hernández al pago de las ciento ochenta y cinco pesetas que aquél adeudaba al repetido Bernardo García Soria, al del interés legal á partir de interposición de la demanda y al de las costas.

Y para que sirva de notificación á la parte mandada, expido el presente edicto en Paniza á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—José Lorente.—D. S. O., Germán Lapiedra, Secretario.

### Terrer.

D. Antonio Rivas Varas, Juez municipal del pueblo de Terrer;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal ha instruido expediente por D. Agustín Cantarero Pelegrín para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente:

Una heredad, regadío, sita en la partida Campa de este término, de cabida una hanegada y cuartos, equivalentes á veintiún áreas y cuartos y cinco centiáreas, que linda al Este y Sur con la finca de Manuel Minguijón, al Poniente ú Oeste con el brazal de riego y al Norte con otra de Ramón Ferrero.

Que suspendida la inscripción de dicha finca en el Registro asiento á favor de D. Mariano Cantarero Mateo, que contradice la posesión justificada, he acordado, en providencia hoy, publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, llamando á todos los que se crean con algún derecho á la finca referida, en virtud del expresado asiento, para que en el plazo de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento de que transcurrido el término indicado sin haberse hecho reclamación alguna, se ratificará el auto de aprobación de dicho expediente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Terrer á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Rivas.—P. S. Agustín Costea.